

## 4. Administración de Justicia

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirma la renuncia al nombramiento de Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Arcos de la Frontera (Cádiz) y se confirma el nuevo nombramiento para dicho puesto de trabajo, en el citado Juzgado.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2-f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial, confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2002, por el que se acuerda tener por efectuada la renuncia al nombramiento como Secretaria Judicial en Régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arcos de la Frontera (Cádiz), de doña Carolina Hita Fernández (que fue nombrada por Resolución de este Gerente Territorial de fecha 18.9.2002, no habiendo tomado posesión de su cargo al día de la fecha), y se nombra como Secretaria Judicial en Régimen de provisión temporal del citado Juzgado núm. Tres de Arcos de la Frontera a doña Elena Fernández Uranga.

Granada, 1 de octubre de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES (FAMILIA) DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del juicio de divorcio núm. 381/01.*

#### SENTENCIA

En Córdoba, a veinticinco de marzo de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Córdoba Ríder, actuando en nombre de doña María Esperanza Fernández Frías, defendido por el Sr. García Callejón, contra su esposo don Valter Coelho Tonett, declarado en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día catorce de mayo de 2001 se presentó la demanda a la que se ha hecho referencia, en la que se solicitaba el divorcio de los litigantes y las medidas legales.

Por auto del día seis de junio se admite a trámite la demanda y se acuerda emplazar a la parte demandada para que comparezca y conteste en el plazo de veinte días, haciéndose lo propio con el M.º Fiscal.

Este último comparece y contesta, oponiéndose a resultados de la prueba que se practique, el día siete, mientras que la parte demandada, que fue citado en forma, no comparece en autos, por lo que es declarada en rebeldía el día veinticuatro de julio y en la misma resolución se señala la vista principal

y de medidas definitivas para el veintinueve de octubre, debiendo suspenderse por no constar la citación del demandado y señalándose nuevamente para el veintiocho de febrero de 2002.

Segundo. El día y hora señalados comparece la parte actora personalmente, con la preceptiva postulación, y el M.º Público, sin que lo haga la parte demandada.

Abierto el acto, la primera se afirma y ratifica en su demanda y pide el recibimiento del pleito a prueba. El M.º Fiscal también ratifica su contestación.

Se abre el período probatorio y se practica la prueba admitida en el mismo acto, con el resultado que consta en el autos.

Finalmente, los autos quedaron conclusos y pendiente de dictarse sentencia.

Tercero. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presunción de tener al demandado por conforme con los hechos alegados por la actora, en caso de que aquél no comparezca al juicio ni alegue justa causa que se lo impida, no es una consecuencia automática y necesaria, sino que es una posibilidad que el juzgador puede contemplar a la hora de considerar los hechos probados en la causa y adoptar las medidas consiguientes. Además, sólo está prevista en relación a las alegaciones vertidas para fundamentar las medidas de carácter patrimonial, con lo que no se libera a la parte actora de la carga de acreditar todos los extremos relacionados con la acción relativa al estado civil o a cualesquiera otras medidas de carácter personal (arts. 281 y ss., 752 y párrafo 4.º del art. 770 de la Ley 1/2000, que junto con el art. 774 del mismo texto regulan el proceso de divorcio y de adopción de medidas definitivas).

Segundo. De la prueba documental practicada resulta que entre la separación, acordada en sentencia de 3.5.96 (autos número 722/95) y la presentación de la demanda de divorcio ha transcurrido un plazo temporal suficiente para considerar la existencia de causa de divorcio, dado que durante este tiempo no se ha reanudado la convivencia entre los litigantes (art. 86.3.º a) dado que la separación fue contenciosa, en relación con el 85 del C.C.

Tercero. Respecto a las medidas derivadas, se ha de comenzar diciendo que nada se ha solicitado en la demanda, sólo se hace mención a «los demás pronunciamientos preceptivos».

En este caso existen dos hijos menores de edad, al igual que ocurría en el momento de la separación, por ello los pronunciamientos legales preceptivos serán, además de los que afectan al estado civil de los litigantes el mantenimiento de las medidas que en su día se acordaron respecto de los menores; sin embargo, la pensión compensatoria de la esposa deja de tener vigencia porque ha de solicitarse tanto en la separación como en el divorcio de forma expresa y sin que en esta materia pueda tener entrada el principio de intervención de oficio, a diferencia de lo que ocurre en los casos anteriores (arts. 90 y siguientes del C.C. y 281 y ss., 752 de la LEC/2000).

Cuarto. No se hace mención a las costas causadas en este de proceso, atendiendo a la especial naturaleza de este

tipo de proceso y que no se observa mala fe por parte de ningún litigante.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Valter Coelho Tonett y doña María Esperanza Fernández Frías con todos los efectos que necesaria y legalmente se derivan de la misma.

Como medidas definitivas, de oficio, se acuerdan las siguientes:

Se mantienen vigentes las adoptadas en la sentencia de separación (autos 722/95) únicamente en lo que a los hijos menores afecta.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese al M.º Fiscal, en su caso, y a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, en los términos contemplados en el art. 774.5 de la LEC/2000, líbrese el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando firmo.

Córdoba, 5 de septiembre de 2002.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 4/2002. (PD. 3049/2002).*

NIG: 2104100C20010005580.

Procedimiento: Verbal-Efec. D. Reales Inscr. (N) 4/2002. Negociado A.

Sobre: Efectividad Derechos Reales Inscritos.

De: Al-Andalus Sector Inmobiliario, S.A.

Procuradora: Sra. Inmaculada Prieto Bravo.

Letrado Sr.: Morera Galvez, Eduardo.

Contra: Doña Antonia Feria Periañez, Isabel Lérida Feria y Vanessa Téllez Pérez.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio Verbal que bajo el número 4/2002, se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia, núm. 4 de Huelva, a instancia de la Procuradora Sra. Prieto Bravo, en nombre y representación de Al-Andalus Sector Inmobiliario, S.A., contra doña Antonia Feria Periañez, doña Isabel Lérida Feria y doña Vanessa Téllez Pérez, sobre efectividad de derechos reales inscritos, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia 55/02. En Huelva, a seis de marzo de dos mil dos. Vistos los autos de Juicio Verbal 4/02 seguidos a instancia de Al-Andalus Inmobiliaria, S.A., representada por la Procuradora Sra. Prieto Bravo, bajo la dirección del Letrado Sr. Morera Gálvez, contra doña Antonia Feria Periañez, doña Isabel Lérida Feria y doña Vanessa Téllez Pérez, declaradas

en situación de rebeldía, sobre efectividad de derechos reales inscritos. Fallo. Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Prieto Bravo en nombre y representación de la entidad Al-Andalus Inmobiliaria, S.A., contra doña Antonia Feria Periañez, doña Isabel Lérida Feria y doña Vanessa Téllez Pérez, declaradas en situación de rebeldía, a fin de lograr la efectividad del derecho de dominio de la actora sobre la vivienda sita en la calle Tres Carabelas, número 13, piso 2, puerta izquierda de la urbanización Parque Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad número 3 de Huelva, tomo 1530, libro 108, folio 73, finca 20.359, acuerdo el desalojo de las demandadas de dicha vivienda, apercibiéndolas de lanzamiento si no la dejan libre y a disposición de la actora en plazo legal. Las costas de este procedimiento se imponen a las demandadas. Así por esta mi Sentencia, que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella caben, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en situación de rebeldía procesal doña Antonia Feria Periañez, doña Isabel Lérida Feria y doña Vanessa Téllez Pérez, en paradero desconocido, extiendo y firmo el presente en Huelva, a veinticuatro de julio de dos mil dos.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 936/2001. (PD. 3042/2002).*

NIG: 4109100C20010029628.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 936/2001. Negociado: D.

Sobre: Liberación de cargas.

De: Don Angel Monteseirín Portillo.

Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero 29.

Contra: Inversiones Acran, S.L.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario 936/2001-D seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla a instancia de Angel Monteseirín Portillo contra Inversiones Acran, S.L., sobre Liberación de cargas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a 28 de junio de 2002.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 936/01 a instancia de Angel Monteseirín Portillo, representado por el Procurador Sr. Martínez Retamero y asistido de la Letrada Sra. Moya contra Inversiones Acran, S.L., declarado en rebeldía, sobre cancelación de condición resolutoria.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Martínez Retamero en nombre y representación de Angel Monteseirín Portillo contra Inversiones Acran, S.L., debo declara-